



COLEGIO

San Ignacio de la Salle

Educando con Amor

*Reglamento sobre el
uso de dispositivos
móviles electrónicos
de comunicación
personal en el
establecimiento*

TÍTULO I. Consideraciones generales.

El Colegio San Ignacio de la Salle, en concordancia con las actualizaciones dispuestas a la Ley N°20.370 o *General de Educación* en lo respectivo al uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento educacional, es que expone el siguiente reglamento para normar su utilización, teniendo como objetivo final el generar un ambiente propicio para el aprendizaje de todos sus estudiantes.

TÍTULO II. Fundamento pedagógico y formativo.

El presente reglamento tiene un carácter formativo y preventivo, y tiene por finalidad resguardar un ambiente escolar propicio para el aprendizaje, la concentración, la interacción respetuosa y el bienestar socioemocional de los estudiantes.

El uso indiscriminado de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar puede afectar negativamente los procesos de enseñanza y aprendizaje, generar distracciones permanentes, dificultar el desarrollo de habilidades sociales presenciales y propiciar situaciones de conflicto, exclusión o vulneración de derechos.

En coherencia con el *Proyecto Educativo Institucional* del Colegio San Ignacio de la Salle, el presente reglamento busca promover el uso responsable de la tecnología, fortaleciendo la autonomía, la autorregulación y la responsabilidad personal de los alumnos, entendiendo que la formación integral implica educar no solo en conocimientos, sino también en hábitos, valores y convivencia.

TÍTULO III. Marco conceptual.

Para tener una adecuada noción de lo que se refiere a los conceptos tratados en este protocolo, se tendrán en consideración los siguientes:

- Dispositivo móvil electrónicos de comunicación personal: todo aquel objeto de uso personal y externo al establecimiento que permite la conexión y uso de Internet, la comunicación con terceros y la utilización de redes sociales. Se consideran dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal a los teléfonos celulares, las tabletas o *tabletas*, los relojes inteligentes, entre otros.
- Redes sociales: todas aquellas plataformas, aplicaciones, sitios web o sistemas digitales de comunicación, actuales o futuros, que permitan la creación, intercambio, difusión o interacción de contenidos, mensajes, imágenes, audios o videos entre personas, ya sea de forma pública o privada, tales como, a modo ejemplar y no taxativo, Facebook, Instagram, WhatsApp, X (Twitter), TikTok, Telegrama, Snapchat, correo electrónico, foros, mensajería instantánea u otros medios digitales de naturaleza similar.
- Nomofobia: ansiedad, dependencia o malestar psicológico que experimenta una persona ante la imposibilidad de acceder, utilizar o mantenerse conectada a su teléfono móvil u otros dispositivos de comunicación digital, lo que puede afectar su concentración, desempeño escolar, cumplimiento de responsabilidades y observancia de las normas internas del establecimiento.

TÍTULO IV. Reglamentación.

Art. 1. Se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento educacional durante la permanencia del estudiante en el colegio, desde Pre-Kínder a Cuarto Año Medio.

Art. 2. Si el estudiante trae su dispositivo móvil electrónicos de comunicación personal al establecimiento, deberá permanecer apagado y guardado en su mochila, sin poder sacarlo hasta el final de la jornada.

Art. 3. En forma preventiva para el normal transcurso de las evaluaciones de las asignaturas lectivas, cada profesor solicitará la entrega de sus dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante el transcurso de esta. Si el estudiante no entrega este, se entenderá que no ha traído ninguno al establecimiento; considerándose una falta grave el utilizarlo para copiar.

Art. 4. En concordancia con el *Reglamento interno de Convivencia escolar*, se considerará:

- Falta leve: ser sorprendido utilizando su dispositivo móvil electrónico de comunicación personal por primera vez. Este quedará retenido en Inspectoría general y podrá ser devuelto al final de la jornada.
- Falta grave: ser sorprendido utilizando su dispositivo móvil electrónico de comunicación personal por segunda vez. Este quedará retenido en Inspectoría general y será devuelto al apoderado junto con la firma de un compromiso por parte de este y el estudiante.
- Falta gravísima: ser sorprendido utilizando su dispositivo móvil electrónico de comunicación personal por tercera vez. Corresponderá su retención en Inspectoría general, la entrega del dispositivo al apoderado y se informará la suspensión del estudiante por un día.

Todo ello quedará registrado en la hoja de vida del estudiante.

Art. 5. Se tendrá en consideración que el estudiante ser advertido previamente para que guarde su dispositivo en su mochila atendiendo a la responsabilidad personal de cada estudiante y a su reflexión; sin embargo, esto no es requisito para no ser requisado por los profesionales del establecimiento y entregado a Inspectoría general, entendiéndose que la advertencia no es necesaria para no utilizar el dispositivo.

Art. 6. Todo dispositivo móvil electrónico de comunicación personal requisado quedará guardado en una caja dispuesta para ello en Inspectoría general.

Art. 7. De continuar incurriendo en falta al presente protocolo, se aplicará la normativa estipulada en el *Reglamento interno de Convivencia escolar*, en relación con la gradualidad de medidas disciplinarias y sanciones de acuerdo con su respectiva gravedad.

Art. 8. De acuerdo con la normativa legal, los estudiantes podrán utilizar sus dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los siguientes casos, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección del establecimiento:

- a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales (N.E.E.) respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente.¹¹ Este certificado debe presentar la justificación y límites de espacios y tiempo de su uso, considerándose inválido todo documento que no tenga estos elementos y solo otorgue autorización. Esta utilización será evaluada semestre a semestre por la Unidad Técnico-Pedagógica respectiva.
- b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe; por lo que es necesaria una comunicación directa y rápida con los padres o apoderados.
- c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico (ejemplo: diabetes, dolencias cardíacas, entre otros).
- d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media. Esto deberá ser informado por el profesor a cargo con al menos una semana de anticipación a los apoderados vía agenda y correo electrónico, teniendo este la autorización de la Dirección. Se tiene en consideración que la utilización incorrecta de los dispositivos por parte de uno o más alumnos del curso, tendrá como consecuencia la prohibición por un periodo de tres meses de usar estos aparatos con fines académicos en cualquier asignatura.
- e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante como, por ejemplo, que deba informar de su llegada al establecimiento o por seguimiento de organismos externos como, por ejemplo, tribunales de familia, servicios sociales, entre otros.

Art. 9. Los funcionarios del colegio pueden portar sus dispositivos móviles personales en las áreas autorizadas para ello, siendo estas: sala de profesores y oficinas donde no se encuentren alumnos, para labores estrictamente de uso laboral. Dentro del aula de clases, solamente está permitido el uso del dispositivo para la firma del libro digital y por alguna emergencia o imprevisto que surja, considerándose como último recurso su uso.

Art. 10. Los docentes y asistentes de la educación no podrán utilizar su celular en recreos y en dependencias donde haya presencia de alumnos, a excepción de situaciones de emergencia o imprevistos que surjan, considerándose como último recurso su uso.

¹¹ Decreto con fuerza de ley N°2, Art. 9. CHILE. *Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley n° 2, de de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.* Ministerio de Educación, Santiago, Chile, 9 de febrero de 2023.